

#3469

P1/713

Marzo 15/43

Proy. de ley por cuyo medio se crea
la nueva Pro. del Bahoruco y se
convoca a las Asambleas Electorales
para el 28 de Abril proximo para
elegir a Senadores Diputados y miembros
de Ayuntamientos.

6 Piezas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 5834

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
15 de marzo de 1943.
15 MAR 1943

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Una de las causas primordiales del estado de abandono en que se encontraban las regiones fronterizas del territorio nacional hasta hace pocos años la constituía su alejamiento de centros administrativos importantes, desde los cuales se pudiera dirigir y vigilar de cerca todas sus actividades, a fin de cuidar de su intangibilidad territorial y del mantenimiento, en todos los órdenes de su vida, de un verdadero espíritu nacional.

El Gobierno que presido, después de establecer de un modo definitivo la línea fronteriza, mediante la fiel y leal ejecución de los Tratados del 1929 y del 1936, se ha empeñado en desarrollar, cerca de los principales sectores de la línea fronteriza, núcleos administrativos y demográficos capaces de irradiar en ellos una constante acción administrativa que asegure por siempre la intangibilidad de esas regiones y de prevenir nuevas dificultades que hagan in-

P/1/4-251

-2-

fructuoso el enorme esfuerzo de paciencia y de patriotismo que ha representado la fijación de la frontera.

En aplicación de esta política han sido creadas, sucesivamente, las Provincias de Libertador, Benefactor y San Rafael, cuyo establecimiento ha dado resultados extraordinariamente satisfactorios, transformando en poco tiempo la fisonomía de las regiones fronterizas, las cuales son ahora, por primera vez, gracias en gran parte al nuevo régimen administrativo-territorial a que se encuentran sujetas, comarcas auténticamente dominicanas.

Con el propósito de dar el último paso en lo referente a la reorganización política y territorial de las regiones fronterizas, tengo a bien someter a la consideración del Congreso Nacional, por vía de esa Honorable Cámara, un proyecto de ley en virtud del cual se consagran nuevas providencias que, al tiempo que tienden a satisfacer legítimas aspiraciones regionales y a reivindicar nombres de inestimable prestancia histórica, son completivas del plan de dominicanización que encausa y ejecuta mi Gobierno.

Consisten dichas medidas, en primer término, en establecer dentro del territorio actual de la Provincia de Barahona una nueva jurisdicción formada por las Comunes de

-3-

Neyba, La Descubierta, Duvergé y Tamayo, con cabecera en la ciudad de Neyba y que se llamará Provincia del Bahoruco en justo recuerdo de un brillante suceso histórico generalmente conocido, en el cual granjearon honra, por igual, las armas que triunfaron y las que sucumbieron.

En segundo término, se establece el Distrito Municipal de Jimaní, con asiento en el poblado del mismo nombre, adscrito a la Común de La Descubierta y formado por las Secciones de Jimaní y Arroyo Blanco, pertenecientes a la Común de La Descubierta, y por la Sección de El Limón, perteneciente a la Común de Duvergé.

En tercer lugar, se dispone la constitución del Distrito Municipal de José Trujillo Valdez, con asiento en el poblado del mismo nombre, adscrito a la Común de Neyba y formado por la villa de José Trujillo Valdez o sea el antiguo poblado de Barbacoa, y por las Secciones de La Madre, Las Clavellinas, Los Ríos y Las Cañitas, dependientes todas de la mencionada Común.

En cuarto término, se crea una nueva Común con cabecera en el poblado de Hatico y para la cual se recomienda el nombre de Tamayo en merecida recordación de un esforzado y sobresaliente personaje de la historia regional. Dicha Común la formarán las Secciones de Hatico, Cabeza de Toro, Gua-

narate, Vuelta Grande, Arroyo Seco, Barranca, Honduras, Bayahonda, Santana, San Ramón, El Jobo, Monserrate, Mena, y los poblados de Batey 6, Batey Santa Bárbara, Batey Santana y Batey Santa María.

En quinto término, se dispone la erección de un Distrito Municipal formado por las Secciones de Alpargatal, Canoa, Quita Coraza y Fondo Negro, pertenecientes a la Común de Barahona, a la cual quedará adscrito dicho Distrito con el nombre de Vicente Noble, en homenaje a uno de los prohombres de nuestras guerras por la independencia.

Finalmente, las Secciones de Paradís, Los Blancos, Quilembé, La Guázuma y Susamitán, pertenecientes en la actualidad a la Común de Enriquillo, pasan a constituir el Distrito Municipal de Paraíso, el cual tendrá su asiento en el poblado del mismo nombre y estará adscrito a la ya citada Común.

Creo que no es inútil insistir un poco, señores legisladores, en el sentido de reivindicación histórica en que se afinca el plan que acabo de delinear más arriba. Ninguna región de nuestro país está más vinculada a la existencia de la nacionalidad que la región del Bahoruco, teatro de acontecimientos fabulosos cuando el Cacique Don Enrique hizo de ella el asiento de su resistencia a las armas imperiales

de Carlos V; y luego, en el curso de las guerras de emancipación, campo obligado de resistencia a las invasiones que se nos adentraban por sus caminos, los más accesibles del occidente al oriente de la isla. En esos caminos obtuvo la República su bautizo de sangre y en ellos, con la primicia del triunfo, se templaron los aceros dominicanos para una lucha de doce años.

Por otra parte, la moderna doctrina del derecho de gentes no podrá ignorar nunca que en los campos del Bahoruco se produjeron las gestas de donde brotarían las enseñanzas académicas de Las Casas, Vitoria y Suárez. Para recordar acontecimientos cardinales debo hacer referencia también al hecho inolvidable de que fue en las regiones del Bahoruco, junto a las aguas del entonces lago del Comendador, donde nació, límpido e inmanente, el derecho dominicano a la plenitud de las tierras de La Española. Cuando Enriquillo y Barrionuevo concluyeron el pacto solemne que puso término a la insurrección del Bahoruco surgió un orden de cosas en la isla que de no haberse visto interrumpido por circunstancias históricas posteriores de lamentable memoria, habría producido la felicidad de una República Dominicana completa y homogénea. En recordación de todo eso he querido consagrar hoy el esfuerzo de mi

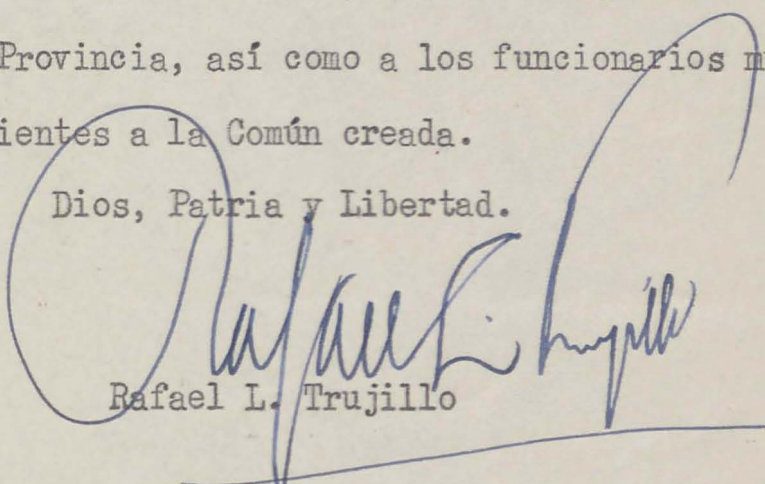
-6-

Gobierno para dar a lo que nos queda de aquellas regiones el relieve administrativo a que ellas son legítimas acreedoras.

La erección de la nueva Provincia y demás circunscripciones a que se refiere el anexo proyecto se ha fijado para que tenga efecto el día 16 de mayo próximo, aniversario oficial de la Era que se inició en el año 1930, según lo ha consagrado una ley.

Como quiera que el artículo 82 de la Constitución del Estado dispone que cuando hayan de efectuarse elecciones extraordinarias las Asambleas Electorales deben ser convocadas para que se reúnan, a más tardar, sesenta días después de la fecha consignada en la ley de convocatoria, el artículo décimo del proyecto que ahora inicio convoca dichas Asambleas para el día 28 de abril venidero, a fin de que procedan a elegir el Senador y los dos Diputados que, por imperio de los artículos 17 y 20 de nuestra Ley Substantiva, corresponderán a la nueva Provincia, así como a los funcionarios municipales correspondientes a la Común creada.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:-

Art. 1.- Desde el 16 de mayo de 1943, el territorio correspondiente en la actualidad a las Comunes de Neyba, Duvergé y La Descubierta quedará segregado de la Provincia de Barahona, para constituir, en unión de la Común de Tamayo, de cuya formación se trata más adelante, una nueva Provincia, que se denominará Provincia del Bahoruco y tendrá su cabecera en Neyba.

Art. 2.- Las Secciones de Jimaní y Arroyo Blanco, pertenecientes ahora a la Común de La Descubierta, y la Sección de El Limón, perteneciente a la Común de Duvergé, formarán, desde la misma fecha indicada en el artículo anterior, el Distrito Municipal de Jimaní, con su asiento en Jimaní y dependiente de la Común de La Descubierta.

Art. 3.- La villa de José Trujillo Valdez y las Secciones de La Madre, Las Clavellinas, Los Ríos y Las Cañitas, dependientes de la Común de Neyba, integrarán el Distrito Municipal de José Trujillo Valdez, con su asiento en la villa de José Trujillo Valdez y dependiente de la misma Común de Neyba.

Art. 4.- Las Secciones de Hatico, Cabeza de Toro, Guanarate, Vuelta Grande, Arroyo Seco, Barranca, Honduras, Bayahonda, Santana, San Ramón, El Jobo, Monserrate, Mena, y los poblados de Batey 6, Batey Santa Bárbara, Batey Santana y Batey Santa María, dependientes de la Común de Neyba, quedan erigidas en la Común de Tamayo, con su cabecera en la villa de Hatico, que también se denominará Tamayo.

Art. 5.- Las Secciones de Alpargatal, Canoa, Quita Coraza y Fondo Negro, adscritas a la Común de Barahona, se erigen en el Distrito Municipal de Vicente Noble, con su asiento en la villa de Alpargatal, que se denominará Noble, y seguirá dependiendo de la misma jurisdicción comunal.

Art. 6.- Las Secciones de Paradís, Los Blancos, Quilembé y Susamitán, pertenecientes a la Común de Enriquillo, se erigen en Distrito Municipal con la designación de Paraíso, cuya cabecera radicará en la villa de Paradís, que se denominará Paraíso, y dependiente de la misma Común de Enriquillo.

Art. 7.- En consecuencia, la Provincia del Bahoruco quedará integrada por las Comunes de Neyba, Duvergé, La Descubierta y Tamayo, las cuales estarán constituidas del siguiente modo:

La Común de Neyba, por el Distrito Municipal de José Trujillo Valdez (que a su vez comprende la villa de José Trujillo Valdez y las Secciones La Madre, Las Clavellinas, Los Ríos y Las Cañitas) y las Secciones de Cachón Seco, Cebollín, Cerro en Medio, El Copey, Dos Brazos, El Estero, Los Guineos, El Manguito, El Majagual, El Mamón, La Puentecita, El Palmar, Los Roas, San Pulín, El Salado, El Tanque, Las Tejas, Tamarindo, y los poblados de Batey 1, Batey 2, Batey 3, Batey 4 y Batey 5; la Común de Duvergé, por las Secciones de Angostura, Las Baitoas, Los Charquitos, Cristóbal, Mella, Palma Dulce, Puerto Escondido, Las Salinas, Los Saladillos, San José y Venganaver; la Común de La Descubierta, por el Distrito Municipal de Jimaní (que a su vez incluye las Secciones de Jimaní, Arroyo Blanco y Limón), y las Secciones de Boca Cachón, El Bejuco, Bonete, Colombié, Guayabal, La Higuera, Postrer Río,

Los Pinos, Sabana Borne y Tierra Nueva; y la Común de Tamayo, por las Secciones de Hatico, Cabeza de Toro, Guanarate, Vuelta Grande, Arroyo Seco, Barranca, Honduras, Bayahonda, Santana, San Ramón, El Jobo, Monserrate, Mena, y los poblados de Batey 6, Batey Santa Bárbara, Batey Santana y Batey Santa María.

Art. 8.- La Provincia del Bahoruco constituirá un Distrito Judicial de la jurisdicción de la Corte de Apelación de San Cristóbal. Todos los asuntos judiciales que estén pendientes de solución ante el Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona al 16 de mayo de 1943, y que correspondan a la jurisdicción del nuevo Distrito Judicial del Bahoruco, serán resueltos por el Tribunal de Primera Instancia de éste, cuyos Jueces designará el Senado de la República en tiempo oportuno para que puedan tomar posesión el 16 de mayo de 1943.

Art. 9.- Las leyes, resoluciones, decretos y reglamentos de los poderes públicos nacionales serán obligatorios en la Provincia del Bahoruco al mismo tiempo que en la Provincia de Barahona.

Art. 10.- Quedan convocadas las Asambleas Electorales para el miércoles 28 de abril de 1943, a fin de elegir un Senador y dos Diputados por la Provincia del Bahoruco, así como el Ayuntamiento de la Común de Tamayo. La Junta Central Electoral dispondrá todo lo relativo a esas elecciones extraordinarias; siendo entendido que, para todos los fines relacionados con la preparación, organización y celebración del proceso electoral correspondiente, la presente ley entrará en pleno vigor tan pronto como sea promulgada y publicada.

Art. 11.- El Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia quedan capacitados para resolver, respectivamente, todas las cues-

tiones administrativas y judiciales que se relacionen con la erección de la nueva Provincia dispuesta por esta ley.

Art. 12.- La presente ley modificará, a partir del 16 de mayo de 1943, todas las disposiciones de la Ley No. 125, del 3 de junio de 1939, sobre División Territorial de la República, en cuanto sea necesario.

DADA etc.

402

Ciudad Trujillo, D.S.D.,
Marzo 16, 1943.

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo,
Hon. Presidente de la República,
Ciudad Trujillo.

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje N° 5334 de fecha 15 del corriente y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio se crea la nueva Provincia del Bahoruco y demás circunscripciones, para que tengan efecto el día 16 de mayo de 1943, y además se convocan las Asambleas Electorales para el día 23 de abril próximo, para la elección de un Senador y dos Diputados.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Hon. Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

8/1/4252

401

Ciudad Trujillo, D.S.D.,
Marzo 16, 1943.

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se crea la nueva Provincia del Banoraco y demás circunscripciones, para que tengan efecto el día 16 de mayo de 1943, y además se convocan las Asambleas Electorales para el día 28 de abril próximo, para la elección de un Senador y dos Diputados.

Saludo a usted muy atentamente,

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

61/4250



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Desde el 16 de mayo de 1943, el territorio correspondiente en la actualidad a las Comunes de Neyba, Duvergé y La Descubierta quedará segregado de la Provincia de Barahona, para constituir, en unión de la Común de Tamayo, de cuya formación se trata más adelante, una nueva Provincia, que se denominará Provincia del Bahoruco y tendrá su cabecera en Neyba.

Art. 2.- Las Secciones de Jimaní y Arroyo Blanco, pertenecientes ahora a la Común de La Descubierta, y la Sección de El Limón, pertenecientes a la Común de Duvergé, formarán, desde la misma fecha indicada en el artículo anterior, el Distrito Municipal de Jimaní, con su asiento en Jimaní y dependiente de la Común de La Descubierta.

Art. 3.- La villa de José Trujillo Valdez y las Secciones de La Madre, Las Clavelinas, Los Ríos y Las Cañitas, dependientes de la Común de Neyba, integrarán el Distrito Municipal de José Trujillo Valdez, con su asiento en la villa de José Trujillo Valdez, dependiente de la misma Común de Neyba.

Art. 4.- Las Secciones de Antico, Cabeza de Toro, Guanarate, Vuelta Grande, Arroyo Seco, Barranca, Honduras, Bayahonda, Santana, San Ramón, El Jobo, Monserrate, Mena,

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

COMUNICACION

3^a LEGISLATURA *Capitulo de 1043*

REGISTRADA AL No. *128*

en el folio *1* del libro letra *A*

No. *38* de esentos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de *cinco*

hojas escritas en máquina & razón de

espacios interlineares.

Unidad Trujillo No. 14

John Carlos Orlinas



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Prov. del Bahoruco.

PAG. No. 2

y los poblados de Batey 6, Batey Santa Bárbara, Batey Santana y Batey Santa María, dependientes de la Común de Neyba, quedan erigidas en la Común de Tamayo, con su cabecera en la villa de Hatico, que también se denominará Tamayo.

Art. 5.- Las Secciones de Alpargatal, Canoa, Caima Coraza y Fondo Negro, adscritas a la Común de Barahona, se erigen en el Distrito Municipal de Vicente Noble, con su asiento en la villa de Alpargatal, que se denominará Noble, y seguirá dependiendo de la misma jurisdicción comunal.

Art. 6.- Las Secciones de Paradís, Los Blancos, Qui-
lombé y Susamitán, pertenecientes a la Común de Enriquillo, se erigen en Distrito Municipal con la designación de Paraiso, cuyo cabecera radicará en la villa de Paradís, que se denominará Paraiso, y dependiente de la misma Común de Enriquillo.

Art. 7.- En consecuencia, la Provincia del Bahoruco quedará integrada por las Comunes de Neyba, Davigé, La Descubierta y Tamayo, las cuales estarán constituidas del siguiente modo:

La Común de Neyba, por el Distrito Municipal de José Trujillo Valdez (que a su vez comprende la villa de José Trujillo Valdez y las Secciones de Las Clavellinas, La Madre, Los Ríos y Las Cañitas) y las Secciones de Cachón Seco, Cebollín, Cerro en Medio, El Copey, Dos Brazos, El Estero, Los Guineos, El Manguito, El Majegual, El Mamón,

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

1910

MADE IN U.S.A.

3^o DE JUNIO DE 1913
REGISTRADA AL No. 143

el folio del libro letra.....
No. 38 de actas de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de cinco
hojas escritas en máquina ó razón de dos
espacios interlineares

Presidencia de la Cámara de Diputados

Sección de Oficiales de Cámara



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Prov. del Bahoruco.

PAG. No. 3

La Fuentecita, El Palmar, Los Rosas, San Pulín, El Salado, El Tanque, Las Tejas, Tamarindo, y los poblados de Batey 1, Batey 2, Batey 3, Batey 4, y Batey 5; la Común de Duvergé, por las Secciones de Angostura, Las Baitoas, Los Charquitos, Cristóbal, Mella, Palma Dulce, Puerto Escondido, Las Salinas, Los Saladillos, San José y Venganever; la Común de La Descubierta, por el Distrito Municipal de Jimaní (que a su vez incluye las Secciones de Jimaní, Arroyo Blanco y Limón), y las Secciones de Boca Cachón, El Bejuco, Bonete, Colombiá, Guayabal, La Higuera, Postrer Río, Los Pinos, Sabana Borne y Tierra Nueva; y la Común de Tamayo, por las Secciones de Hatico, Cabeza de Toro, Guanarate, Vuelta Grande, Arroyo Seco, Barranca, Honduras, Bayahonda, Santana, San Ramón, El Jobo, Monserrate, Mena, y los poblados de Batey 6, Batey Santa Bárbara, Batey Santana y Batey Santa María.

Art. 8.- La Provincia del Bahoruco constituirá un Distrito Judicial de la jurisdicción de la Corte de Apelación de San Cristóbal. Todos los asuntos judiciales que estén pendientes de solución ante el Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona al 16 de mayo de 1943, y que correspondan a la jurisdicción del nuevo Distrito Judicial de Bahoruco, serán resueltos por el Tribunal de Primera Instancia de éste, cuyos Jueces designará el Senado de la República en tiempo oportuno para que puedan tomar posesión el 16 de mayo de 1943.

CONGRESO NACIONAL

SENADO

3^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 127 de 1913

en el tomo del libro letra.....
No. 38 de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado

Y consta de cinco
hojas escritas en máquina & razón de dos
espacios interlineares.

Oficina Trujillo, D. R., de marzo 1913
Jose de las Ojeda
Jefe de las Oficinas



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Prov. del Bahoruco.

PAG. No. 4

Art. 9.- Las leyes, resoluciones, decretos y reglamentos de los poderes públicos nacionales serán obligatorios en la Provincia del Bahoruco al mismo tiempo que en la Provincia de Barahona.

Art. 10.- Quedan convocadas las Asambleas Electorales para el miércoles 28 de abril de 1943, a fin de elegir un Senador y dos Diputados por la Provincia del Bahoruco, así como el Ayuntamiento de la Común de Tamayo. La Junta Central Electoral dispondrá todo lo relativo a esas elecciones extraordinarias; siendo entendido que, para todos los fines relacionados con la preparación, organización y celebración del proceso electoral correspondiente, la presente ley entrará en pleno vigor tan pronto como sea promulgada y publicada.

Art. 11.- El Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia quedan capacitados para resolver, respectivamente, todas las cuestiones administrativas y judiciales que se relacionen con la erección de la nueva Provincia dispuesta por esta ley.

Art. 12.- La presente ley modificará, a partir del 16 de mayo de 1943, todas las disposiciones de la Ley N°125, del 3 de junio de 1939, sobre División Territorial de la República, en cuanto sea necesario.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de

[Faint handwritten signatures in blue ink]

3^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 1243

en el folio del libro letra.....
No. 38 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de cinco
hojas escritas en máquina y según de do
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, D.R., de 1943

[Signature]
Jefe de las Oficinas de



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que crea la Prov. del Bahoruco.

PAG. No. 5

la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha
M. de J. Troncoso de la Concha,
PRESIDENTE.

Moisés García Mella
Moisés García Mella,
SECRETARIO.

José A. Castellanos
José A. Castellanos,
SECRETARIO (ad hoc)

Faint handwritten notes and signatures in the bottom right corner.

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

3^a LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 43

en el folio No. 38 del libro letra

Y Decretos volados por el Senado

Y consta de cinco

hojas escritas en máquina y razón

espacios interlineares. SENADO

Ciudad Trujillo, de Mayo 13

Jefe de la Oficina 7





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

454

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
17 de marzo del 1943.

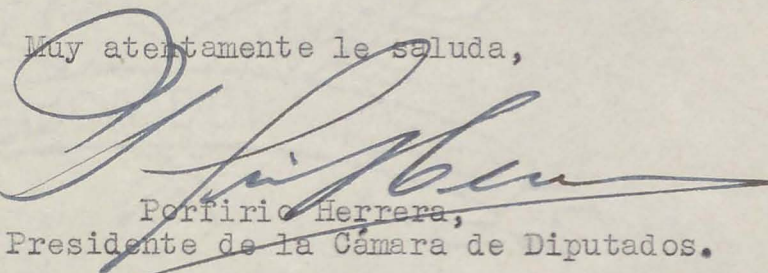
Señor Doctor
Manuel de Jesús Troncoso de la Concha,
Presidente del Honorable Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

401
Le aviso recibo de su oficio número 5834, de fecha 15 de marzo corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley en virtud del cual se crea la nueva provincia del Bahoruco y se convoca las asambleas electorales para que se reúnan el día 28 de abril próximo.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebra hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

js

861/4251



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6290

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
18 de marzo de 1943

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.
C i u d a d.

Señor Presidente:

Compláceme informarle que el Honorable Señor Presidente de la República ha promulgado con fecha de hoy y bajo el No. 229 la Ley que crea la nueva provincia del Bahoruco y convoca las asambleas electorales para que se reúnan el día 28 de abril del año en curso.

Muy atentamente,

R. Páino Pichardo

o.